

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS/Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales / B. Gestión específica de los riesgos

CAPÍTULO I. Riesgo técnico

1. Aspectos generales

En la gestión del riesgo técnico, la mutualidad debe monitorear el comportamiento de la mortalidad de los pensionados y de quienes ameritan una reserva. Adicionalmente, debe mantener los equilibrios de riesgo entre los activos y pasivos, producto de los cambios que se susciten en el mercado respecto de las tasas de interés de los instrumentos que respaldan las reservas, con tal de velar por los equilibrios entre el nivel de gasto e ingresos esperado.

Respecto de la mortalidad de los pensionados, la mutualidad debe realizar estudios del comportamiento de la longevidad, con la finalidad de monitorear las desviaciones entre las tablas de mortalidad que se utilicen para la determinación de las reservas y el comportamiento propio de los pensionados de la mutualidad. Además, en el cálculo de reservas por otro tipo de prestaciones, en donde se utilicen factores técnicos, éstos de igual forma serán sujeto de análisis por parte de la mutualidad.

Por otra parte, respecto de la tasa de interés es fundamental que exista un calce entre los activos y pasivos en términos de su duración, con tal de que el portafolio de la mutualidad se mantenga inmunizado ante cambios en la tasa de descuento.

La mutualidad debe remitir a la Superintendencia de Seguridad Social un informe de suficiencia de reservas, aprobado por el directorio, donde se pronuncie respecto al nivel de suficiencia de las reservas constituidas para el año calendario anterior, a más tardar el último día del mes de marzo.

Asimismo, la mutualidad debe establecer e implementar un manual para el cálculo y constitución de reservas, aprobado por el directorio, donde se expongan los diferentes criterios utilizados, supuestos, los modelos de cálculos, responsables, periodicidad de revisión del modelo, registro y su contabilización. Además, el referido manual deberá señalar el procedimiento de revisión y actualización, indicando la periodicidad e instancia de la revisión. Estas revisiones deben ser realizadas con una periodicidad de a lo menos una vez al año, debiendo quedar registro de ello.

El manual para el cálculo y constitución de reservas, así como cualquier modificación, debe ser remitido a la Superintendencia de Seguridad Social en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contado desde el día siguiente a la celebración de la sesión de directorio donde éste fue aprobado.

En forma específica, la mutualidad debe contemplar en la respectiva política y manual, según corresponda, los siguientes elementos:

a) Riesgo de tasa de interés técnico

Metodología y procedimiento explícito que permitan medir el impacto en las reservas técnicas ante cambios en la tasa de interés técnico.

b) Riesgo de longevidad

i) Procedimientos explícitos para evaluar permanentemente la suficiencia de sus reservas técnicas y el riesgo de longevidad, cuando corresponda, y medir el grado de exposición del capital de la mutualidad a desviaciones significativas respecto de las estimaciones efectuadas. Dichos

procedimientos deben tener una base actuarial y realizarse por personal capacitado y que disponga de los recursos necesarios para ello.

- ii) La evaluación de la suficiencia de las reservas técnicas deben efectuarse sobre la base de pruebas retrospectivas (backtesting), como también mediante la estimación de probabilidades asociadas a escenarios de insuficiencia, y al análisis de escenarios de estrés.
 - iii) Recopilación de información con el objeto de evaluar periódicamente la experiencia de longevidad en relación a la contenida en las tablas de mortalidad utilizadas en los modelos actuariales, con la finalidad de calibrar y gestionar efectivamente su riesgo de longevidad.
 - iv) Métodos para monitorear el cumplimiento de los procedimientos, metodologías y estrategias de mitigación establecidas.
- c) Riesgo de gestión de siniestros
- i) Desarrollar, documentar e implementar una administración de siniestros efectiva y apropiada, así como procedimientos de control, junto con establecer los criterios y metodologías de aprobación o rechazos de accidentes o enfermedades laborales y resolución de disputas, de manera oportuna.
 - ii) Desarrollar e implementar procedimientos para supervisar y controlar en forma eficaz las reservas.
 - iii) Una metodología y procedimiento explícito de asignación de costos de las prestaciones médicas otorgadas y una estimación de aquellas por otorgar. Tanto la metodología utilizada como las estimaciones realizadas deben ser revisadas al menos una vez al año y actualizadas cuando se observen cambios que lo ameriten.

2. Medición

Las mutualidades deben medir e informar periódicamente a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de su exposición al riesgo técnico, considerando el riesgo en la tasa de interés técnico, riesgo de longevidad y riesgo de gestión de siniestros.

A continuación, se presentan las medidas que se deben utilizar para la medición de cada riesgo. Por lo tanto, las mutualidades deben construir y monitorear al menos los siguientes indicadores:

~~a) Suficiencia de reserva por pago de pensiones~~

~~Este indicador mide el nivel de suficiencia de la reserva por pago de pensiones constituida por la mutualidad respecto al pago efectivo de pensiones, en un periodo determinado de 12 meses.~~

$$\text{Suficiencia de Reserva Pensiones}_{i,i-k} = \frac{\text{Reserva de Pensiones}_{i,i-k} \times (1+r)^n}{\text{Pago de Pensiones}_{i,i-k}}$$

~~Donde:~~

~~Pago de Pensiones_{i,i-k}: Corresponde a los pagos efectivos realizados en el periodo i, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al inicio del periodo i-k. Cabe señalar que los respectivos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda.~~

~~Por ejemplo, para el periodo finalizado el 31.12.2015, el pago para k = 0 corresponderá a los pagos efectuados entre el 01.01.2015 y el 31.12.2015, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.2015. En este caso, los pagos realizados en el periodo deberán ser actualizados por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda.~~

~~De igual forma, para el caso de $k = 1$, el denominador corresponderá a los pagos efectuados entre el 01.01.2015 y el 31.12.2015, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.2014, debiéndose actualizar dichos pagos año a año por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda.~~

~~*Reserva de Pensiones* $_{i,i-k}$: corresponde a la reserva que se liberó entre el inicio y el final del respectivo periodo i (periodo de doce meses móviles). Cabe señalar que los saldos iniciales deberán ser actualizados por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda y por la correspondiente tasa de interés utilizada para el cálculo de reservas.~~

~~Por ejemplo, para el periodo i , comprendido entre el 01.01.2015 y el 31.12.2015, con $k = 0$, el numerador del indicador se calculará como la liberación de reservas que se reconoce en el periodo comprendido entre el 01.01.2015 y el 31.12.2015, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al inicio del periodo, es decir al 01.01.2015, debiéndose actualizar por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda y por la correspondiente tasa de interés utilizada para el cálculo de reservas.~~

~~De igual forma, para el caso de $k = 1$, el numerador del indicador se calculará como la liberación de reservas que se reconoce en el periodo comprendido entre el 01.01.2015 y el 31.12.2015, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.2014, debiéndose actualizar por la variación del IPC definida según el D.L. N°2.448 del Ministerio de Hacienda y por la tasa de interés utilizada para el cálculo de reservas.~~

~~r : Corresponde a la tasa de interés utilizada en el cálculo de reservas.~~

~~n : Corresponde al número de años o periodos en el cual se compara la suficiencia de reservas. Se debe considerar que tanto el numerador y el denominador toman como referencia la variación de tiempo suscitada en el periodo i (periodo de doce meses móviles), por lo que el valor de n deberá ser igual a 1.~~

~~b) Suficiencia de reserva por prestaciones médicas~~

~~Este indicador, de carácter voluntario, mide la suficiencia en la estimación de la reserva por gastos de prestaciones médicas constituida por la mutualidad respecto al gasto médico efectivo, en un período determinado de 12 meses.~~

$$\text{Suficiencia de Reserva} = \frac{\text{Reserva Gastos Prestaciones Médicas}_{i,i-k} \times (1+r)^n}{\text{Gasto por Prestaciones Médicas}_{i,i-k}}$$

~~Donde:~~

~~*Gasto por Prestaciones Médicas* $i-k$: Corresponde a aquellos gastos médicos que la mutualidad incurrió en un período determinado i (período de 12 meses móviles), el cual se denominará $i=0$, referidos a las reservas constituidas en los $i-k$ periodos, donde $k=0,1,2,3$ y 4 , el cual está contenido en el ítem del FUIPEF-IFRS 42040.~~

~~*Reserva Gastos Prestaciones Médicas* año $i-k$: Corresponde a la reserva de gastos médicos constituida en los $i-k$ periodos, donde $k=0,1,2,3$ y 4 , para el pago de gastos médicos del período i (período de 12 meses móviles), el cual se denominará $i=0$, la cual está contenida en los ítems del FUIPEF-IFRS 21060 y 22060.~~

~~r : Corresponde a la tasa de interés utilizada en el cálculo de reservas.~~

~~n : Corresponde al número de años o periodos en el cual se compara la suficiencia de reservas.~~

a) Suficiencia de reserva por pago de pensiones

Este indicador mide el nivel de suficiencia de la reserva por pago de pensiones constituida por la mutualidad respecto al pago efectivo de los distintos tipos de pensiones (invalidez, viudez u orfandad), en un período determinado de 12 meses.

$$\text{Suficiencia de Reserva de Pensiones}_i = \frac{\text{Reserva de Pensiones Liberada}_i}{\text{Pago de Pensiones}_i}$$

Donde:

Pago de Pensiones j : Corresponde al monto total de las pensiones pagadas durante el año a los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad) por los que se tenía constituida una reserva al inicio del año. Cabe señalar, que los respectivos pagos deberán ser por el total de los beneficios pagados, no tan sólo por aquéllos por los cuales se tuvo previamente constituida la reserva, esto es, pensión base, más el total de los incrementos y más, el total de las bonificaciones pagadas. Además, estos pagos deberán ser actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado, la cual publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF).

Por ejemplo, para el año AAX1 y para un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad) el pago de pensiones corresponderá a las sumatoria de los montos pagados entre el 01.01.AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al 01.01.AAX1, debiéndose actualizar tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448, de 1978), como también por la tasa de interés técnico a la fecha de evaluación, la cual corresponde a la tasa equivalente promedio de los últimos 12 meses obtenida a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF). Esto es:

$$\text{Pago de Pensiones}_i = \text{Pago anual}_{31.12.AAX1}^{01.01.AAX1} \times (1 + \text{Reajuste}_{Dic AAX1}^{DL N^{\circ}2.448}) \times (1 + r_{\bar{x} \text{ últimos 12 meses}}^{VTD})$$

Reserva de Pensiones Liberada j : Corresponde a la diferencia entre el monto de la reserva existente al inicio del ejercicio y el monto de la reserva existente al final del ejercicio por los distintos tipos de pensionados (invalidez, viudez u orfandad). En el caso de los saldos iniciales de reservas, éstos deberán ser actualizados anualmente por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado.

Por ejemplo, para el año AAX1 y un tipo de pensionados determinado (invalidez, viudez u orfandad) el numerador del indicador se calculará como la liberación de reservas que se reconoce en el periodo comprendido entre el 01.01.AAX1 y el 31.12.AAX1, respecto del colectivo de pensionados por los que se tenía reserva al inicio del periodo, es decir al 01.01.AAX1. Dicha liberación corresponde a la diferencia entre el valor de la reserva al inicio del período (R_{x-1}) y el valor de la reserva al final del período (R_x), debiéndose actualizar la reserva de inicio (R_{x-1}), tanto por el reajuste que se hace por IPC a las pensiones en el mes de diciembre del año AAX1 (según lo establecido en el D.L. N°2.448, 1978), como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado. Dicha tasa de interés corresponde a la tasa equivalente promedio de los últimos 12 meses que se obtiene a partir del Vector de Tasas de Descuento (VTD), para valorizar pasivos de seguros que publica mensualmente, en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, es decir:

$$\text{Reserva de Pensiones Liberada}_i = R_{x-1} - R_x$$

Donde

$$R_{x-1} = \text{Reserva}_{Edad_{x-1}}^{31/12/AAX0} \times (1 + \text{Reajuste}_{Dic AAX1}^{DL N^{\circ}2.448}) \times (1 + r_{VTD \bar{x} \text{ últimos 12 meses}}^{AAX1})$$

y

$$R_x = Reserva_{Edad_x}^{31/12/AAX1}$$

b) Suficiencia de reserva por prestaciones médicas

Este indicador mide la suficiencia en la estimación de la reserva por gastos de prestaciones médicas constituida por la mutualidad respecto al gasto médico efectivo, en un período determinado de 12 meses.

$$\text{Suficiencia de Reserva de Prestaciones Médicas} = \frac{\text{Reserva por Prestaciones Médicas Liberadas}}{\text{Gasto por Prestaciones Médicas}}$$

Donde:

Gasto por Prestaciones Médicas: Corresponde a aquellos gastos médicos incurridos por la mutualidad durante el año y que conforman el gasto de tratamientos médicos cuya duración superó el umbral de 12 meses, gasto que a su vez, forma parte del ítem FUPEF 42040.

Reserva por Prestaciones Médicas Liberadas: Corresponde a la diferencia entre el monto de reserva de gastos médicos que se tenía al inicio del ejercicio y al final del mismo, cuyos valores se presentan en los ítems del FUPEF 21060 y 22060. Para los efectos de calcular la diferencia en los valores de reservas, deberá tenerse en cuenta que dichas cantidades se encuentran expresadas en diferentes momentos del tiempo.

a)c) Cumplimiento de tablas

Este indicador mide el porcentaje de mortalidad actual que presentan los beneficiarios, respecto del número de fallecidos teóricos de la tabla de mortalidad utilizada para el cálculo de reservas.

$$\text{Cumplimiento de tablas}_i = \frac{\text{Fallecidos Actuales}_i}{\text{Fallecidos Teóricos}_i}$$

Donde:

Fallecidos Actuales_j : Corresponde al número de fallecidos reales en el período de referencia i, asociado a la tabla evaluada.

Fallecidos Teóricos_j : Corresponde al número teórico de fallecidos en el período de referencia i, contenido en la tabla evaluada.

Este indicador debe calcularse para cada tabla de mortalidad i en ejercicio, utilizando información de los últimos 12 meses tanto para el numerador como para el denominador.

d) Gestión de siniestros

~~Este indicador mide la proporción de apelaciones aceptadas, respecto del total de apelaciones realizadas a la Superintendencia de Seguridad Social, en relación de la resolución de calificación.~~

$$\text{Gestión de Siniestros} = \frac{\text{Número de apelaciones por calificación aceptadas}}{\text{Número de apelaciones por calificación}}$$

Donde:

~~Número de apelaciones por calificación aceptadas: Corresponde al número de resoluciones por calificación de accidentes laborales o enfermedades profesionales apeladas y aceptadas por la Superintendencia de Seguridad Social en los últimos 12 meses.~~

~~Número de apelaciones por calificación: Corresponde al número de resoluciones de calificación de accidentes laborales o enfermedades profesionales apeladas a la Superintendencia de Seguridad Social en los últimos 12 meses.~~

Este indicador mide qué proporción del total de resoluciones de incapacidad permanente (REIP) emitidas por las mutualidades reclamadas o apeladas ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE) o la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS), fueron modificadas por alguna de las dos instancias de apelación.

$$\text{Gestión de Siniestros} = \frac{\text{Número de REIP modificadas por la COMERE o la SUSESOS}}{\text{Número total de REIP reclamadas o apeladas ante la COMERE o la SUSESOS}}$$

Donde:

Número de REIP modificadas por la COMERE o la SUSESOS: Corresponde al número de resoluciones de incapacidad permanente (REIP) emitidas por las mutualidades, que han sido modificadas por la COMERE o la SUSESOS, durante un año calendario. Se deben considerar sólo los dictámenes modificatorios de la COMERE o la SUSESOS, que se encuentren ejecutoriados. Si una misma REIP ha sido revisada en ambas instancias (COMERE y SUSESOS), se debe computar como un solo caso.

Número total de REIP reclamadas o apeladas ante la COMERE o SUSESOS: Corresponde al número total de REIP emitidas por las mutualidades, que han sido reclamadas o apeladas ante la COMERE o la SUSESOS, según corresponda, en un año calendario. Si una misma REIP ha sido revisada en ambas instancias (COMERE y SUSESOS), se debe computar como un solo caso.

3. Pruebas de estrés de riesgo técnico

Las mutualidades deben confeccionar y enviar a la Superintendencia de Seguridad Social pruebas de estrés, las que deben estar aprobadas por el directorio de la mutualidad.

La elección de los escenarios de estrés es un proceso dinámico que depende de los factores de riesgo que al momento del análisis se estimen como relevantes. Al menos se deben evaluar cualitativa y cuantitativamente los siguientes escenarios:

- a) Aumento de la longevidad de los trabajadores protegidos de la mutualidad.
- b) Disminución en la tasa de interés técnico.
- c) Aumento de la tasa de siniestralidad mensual.
- d) Aumentos en los precios de las prestaciones médicas.
- e) Cambios relevantes en la distribución de perfiles de beneficiarios que impacten en el cálculo de las reservas.
- f) Otras variables importantes que modifiquen la composición de las reservas técnicas.

LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES/Título I. Reserva de pensiones

C. Metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones

Para la constitución de los capitales representativos de pensiones, es imprescindible que las mutualidades realicen un cálculo preciso del valor presente esperado de las obligaciones futuras con los pensionados, de manera que se asegure el pago de estos compromisos durante todo el periodo de vigencia de la pensión.

El cálculo del monto de capital representativo debe realizarse, pensión a pensión considerando, la edad del pensionado, el monto de pensión anual, incluyendo los suplementos que corresponda, y también el porcentaje de concurrencia de la mutualidad.

1. Fórmula de cálculo del monto de capitales representativos de pensiones
2. Interpolación de factores de capitales representativos de pensiones
3. Ejemplo Ilustrativo
4. Ajustes metodológicos

a) Ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad

Las mutualidades podrán modificar la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad, incorporando un ajuste que refleje el comportamiento del colectivo de pensionados de edad entre 18 y 24 años, en relación a su permanencia en estudios secundarios, técnicos o superiores, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de la Ley N°16.744.

El ajuste a la metodología de cálculo de estas reservas deberá ser debidamente fundamentado a través de un estudio actuarial, realizado por un profesional actuario, utilizando estadísticas por un período de años representativo del comportamiento de los pensionados del artículo 47 de la Ley N° 16.744, el cual deberá ser realizado en conjunto por las mutualidades.

La metodología propuesta deberá ser aprobada por el Directorio de cada mutualidad, quien deberá remitirla a esta Superintendencia de Seguridad Social para su aprobación, acompañando el correspondiente estudio actuarial.

Mientras no se presente la metodología propuesta o no exista un pronunciamiento por parte de esta Superintendencia de Seguridad Social respecto de ella, las mutualidades deberán aplicar los factores de capitales representativos señalados en los números 4 y 5 de la Letra B. anterior y la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones contenida en la presente Letra C.

~~b) Ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de viudez~~

~~En caso que la mutualidad no aplique la metodología de cálculo contenida en la presente letra, en la constitución de capitales representativos de pensiones de viudez y de madres de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, deberá presentar un informe a esta Superintendencia de Seguridad Social que contenga la metodología formulada por la entidad.~~

~~Dicho informe deberá ser presentado previo a la aplicación de la metodología y será aprobado por el respectivo Directorio, quien lo remitirá a este organismo fiscalizador acompañado de la documentación técnica que sustente el modelo desarrollado por la mutualidad para el cálculo de este tipo de reservas.~~

~~El procedimiento señalado en los párrafos anteriores, aplicará sólo en el caso que la mutualidad decida incorporar cambios a la metodología de cálculo que hasta la fecha ha aplicado a estas reservas.~~

~~Sólo una vez que la Superintendencia de Seguridad Social emita su pronunciamiento, la mutualidad podrá aplicar la metodología de cálculo presentada, incorporando las eventuales observaciones al modelo.~~

~~Todas las modificaciones efectuadas a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad o pensiones de viudez y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, deberán ser incorporadas en el "Manual para el Cálculo y Constitución de Reservas" requerido en la Letra B., Título IV, del Libro VII.~~

b) Otros ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones:

Las mutualidades de empleadores podrán constituir o ajustar capitales representativos por los siguientes beneficios:

- i) Pensiones de viudez o de madres de hijos de filiación no matrimonial no inválidas menores de 45 años;
- ii) Otros beneficios pecuniarios que complementan pensión (aguinaldos, incrementos u otras bonificaciones),y
- iii) Pensiones transitorias que se deban pagar en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley N°16.744.

Para tales efectos, deberán presentar a la Superintendencia de Seguridad Social una metodología de cálculo desarrollada en conjunto por las mutualidades, acompañada por el correspondiente estudio actuarial que la respalde y aprobada por los respectivos directorios.

En cualquiera de los casos señalados en los numerales i), ii) y iii) anteriores, la metodología propuesta por las mutualidades de empleadores sólo podrá ser aplicada una vez que la Superintendencia de Seguridad Social la apruebe. Asimismo, será potestad de los respectivos directorios decidir en cuanto a la oportunidad de implementar dicho modelo.

Cabe hacer presente que los ajustes a la metodología de constitución de capitales representativos de las pensiones señaladas en el numeral iii) anterior, sólo será posible cuando implique un aumento del nivel de reservas.

Asimismo, en los casos en que como una buena práctica las mutualidades de empleadores decidan reconocer reservas adicionales a las establecidas en el presente Título I, por ejemplo, por aplicación de tablas de mortalidad y/o tasas de interés técnico distintas a las señaladas en la Letra A, de este Título I, deberán presentar un informe técnico aprobado por el respectivo directorio para aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social.

Todas las modificaciones efectuadas a la metodología de cálculo de capitales representativos, deberán ser incorporadas en el "Manual para el Cálculo y Constitución de Reservas" requerido en la Letra B., Título IV, del Libro VII.

E. Ajuste a los Capitales Representativos de Pensiones

Los capitales representativos de aquellas pensiones que se encuentren vigentes antes del 1° de marzo de 2018, fecha de entrada en vigencia de los factores contenidos en el D.S. N° 25, ya citado, deberán ajustarse aplicando los factores de capitales representativos establecidos en el artículo 1° de dicho decreto. Para realizar este ajuste, las mutualidades dispondrán de un plazo de 20 años.

Las mutualidades deberán reconocer anualmente el monto que resulte mayor entre el veinteavo del monto total de la reserva adicional que resulte de la aplicación de los nuevos factores, a las pensiones mencionadas en el párrafo anterior, y el 30% del excedente anual que genere en el año respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las mutualidades podrán reconocer una cuota anual mayor a la indicada, con el fin de anticipar el ajuste a los capitales representativos de pensiones.

La cuota anual que corresponda o monto mayor que la mutualidad decida reconocer, podrán contabilizarse directamente contra la cuenta Fondos Acumulados del Patrimonio o bien contra resultados del ejercicio del FUIPEF-IFRS.

El ajuste a los montos de capitales representativos deberá realizarse pensionado a pensionado, actualizando en primer lugar los montos calculados con las tablas de mortalidad más antiguas, es decir, tablas de mortalidad M-70 y MI-81, para luego actualizar los capitales representativos calculados con tablas de mortalidad MI-2006 y B-2006. De manera tal que la suma de los ajustes realizados a cada una de las pensiones, coincida en términos globales con la cuota anual definida anteriormente.

Las mutualidades deberán proveer a la Superintendencia de Seguridad Social, la identificación de la tabla de mortalidad, la tasa de interés técnico y el factor utilizado para el cálculo de los capitales representativos de cada una de las pensiones otorgadas, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Título II. del Libro IX.

El reconocimiento de la reserva de pensiones adicional originado por el ajuste a los capitales representativos de pensiones, deberá iniciarse en el presente año y quedar reflejado en los Estados Financieros referidos al 31 de diciembre de 2018.

~~Cualquier ajuste extraordinario al monto de las reservas de pensiones de viudez y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, que ya estén constituidas por la mutualidad, y que tenga su origen en eventuales cambios metodológicos y/o de criterios adoptados por la entidad, deberá ser aprobado por el respectivo Directorio y ser remitido a esta Superintendencia para su pronunciamiento.~~

~~El acuerdo de Directorio que apruebe el ajuste señalado en el párrafo anterior, debe estar fundado en un informe técnico, el que deberá ser remitido a esta Superintendencia de Seguridad Social en conjunto con el acuerdo indicado. El mismo procedimiento deberá aplicarse en los casos en que como una buena práctica las mutualidades decidan reconocer reservas adicionales a las establecidas en el presente Título I., por ejemplo, por aplicación de distintas tablas de mortalidad y/o distinta tasa de interés técnico.~~

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES / TÍTULO II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS):

C. Anexos



Anexo N°29: Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS



Anexo N°31: Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS



Anexo N°44: Listado de Dominio del sistema GRIS